

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 2022-00351 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior solicitud de entrega forzada, a fin que el extremo interesado dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. La petición de entrega de inmueble arrendado por incumplimiento de lo pactado en el acta de conciliación celebrada (Ley 446 de 1998), deberá estar suscrita por la conciliadora que adelantó el trámite extrajudicial y no por el gestor judicial de la arrendadora.

2. Allegue los linderos del inmueble objeto de la entrega solicitada (Calle 150 A # 92 – 20 Casa 87 de Bogotá, D.C.), o en su defecto, incorpore el documento que los contenga.

3. Allegue el documento mediante el cual le informa el arrendador a la conciliadora, sobre el incumplimiento de lo pactado en la conciliación en celebrada, para que, ahí sí sea la aludida conciliadora quien solicite a esta Unidad Judicial la entrega forzada del inmueble objeto de arrendamiento.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ